

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Cochabamba, 01 de Marzo de 2024
ALP/CD/DP.JLFC/N° 16/2023-2024

Señor:

Israel Huaytari Martínez

PRESIDENTE

CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente. -



PL-337/23

Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

En primera instancia le hago llegar mis cordiales saludos y deseos de éxito en la ardua labor que realiza.

Por intermedio de la presente y al amparo del artículo 163 numeral 1 de la Constitución Política del Estado y los artículos 116 inciso b), y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley:

“LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO AL SECTOR DE TRANSPORTE”

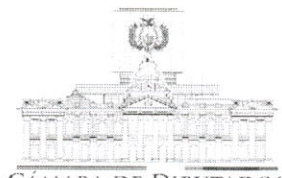
Al efecto adjunto tres ejemplares con la documentación pertinente para su tratamiento.

Sin otro en particular me despido de usted, con las consideraciones del caso.

Atentamente;

Cc/Arch,


José Luis Flores Colquillo
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN E INDUSTRIA
SECRETARIA GENERAL

PROYECTO DE LEY

**“LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO DE
MICROCREDITO DE FOMENTO AL SECTOR DE TRANSPORTE”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

Que, la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia fundada en la ciudad de Oruro el 3 de mayo de 1936, cuenta con personería jurídica por Resolución Suprema N° 69432 de fecha 29 de diciembre de 1955; es el ente máximo nacional que agrupa a los trabajadores de transporte de los nueve Departamentos. Es un organismo sindical creado para defender y promover los intereses económicos, sociales de los trabajadores de todas las ramas del auto transporte y de sus organizaciones sindicales, es defensora de la democracia participativa y se identifica plenamente con las aspiraciones y reivindicaciones del pueblo boliviano.

Los Sindicatos de Choferes están reconocidos en las modalidades de Transporte Urbano, Inter Provincial, Inter Departamental de pasajeros y carga. La confederación Sindical de Trabajadores de Bolivia, cuenta con sus propios Estatutos, que son un conjunto de normas y reglamentos que regulan a todos sus afiliados y a sus dirigentes elegidos democráticamente en cada federación de choferes en los nueve departamentos, producto de acuerdos o consenso realizados en eventos nacionales como ser Congresos Ordinarios y Extraordinarios, mediante la participación democrática de todos los miembros que conforman el auto transporte en el país.

La normativa jurídica tiene respaldo legal, mediante Resolución Suprema 210680 emitido por el entonces presidente de la República de Bolivia, Jaime Paz Zamora y el Ministro de trabajo Dr. Oscar Zamora Medinacelli; dicha normativa es el resultado de un trabajo arduo y permanente realizada en coordinación con la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, dicho trabajo normativo es un compendio de los estatutos anteriores que fueron modificados de acuerdo a la coyuntura social y a las





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

necesidades de la población, dicha normativa que pretende regular el desenvolvimiento, funcionamiento y trabajo de los afiliados y direcciones sindicales orientadas en el bienestar de la familia del auto transporte, asimismo buscando la superación de sus afiliados, mediante la aplicación de normas sindicales, pensando en las necesidades, derechos y obligaciones de sus integrantes, que deben ser observados por los trabajadores del volante afiliados a la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, mismos que están reconocidos por la Constitución Política del Estado, por ende son parte fundamental del movimiento de la economía nacional.

Se debe tener presente que la falta de oferta de trabajo asalariado en Bolivia, el transporte se convirtió en un medio de subsistencia y de manutención, de generación de ingresos para muchas familias que buscan salir adelante con este trabajo, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 3543 de fecha 27 de octubre de 1953, que en su Artículo único.— Instituyese el 16 de noviembre como "Día del Chofer".

Bajo esos antecedentes y por los efectos de la crisis sanitaria generada por el COVID-19 que podría provocar un colapso del sector de auto transporte después de la pandemia, se plantea la constitución de un **Fondo Rotatorio De Microcrédito De Fomento Al Sector De Transporte** mediante una ley nacional, como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso de los trabajadores en el auto transporte a recursos destinados a capital de inversión, con la finalidad de reforzar y dinamizar su actividad económica.

II.- ENFOQUE SOCIOECONOMICO

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte es un mecanismo financiero de préstamo que tiene que ser sencillo y de acceso a los trabajadores del sector de auto transporte que le permita acceder a recursos para fortalecer el desarrollo de su actividad económica, cuya fuente de pago son los ingresos generados por dicha actividad que





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

retornaran al Fondo para volver a prestarse a otros beneficiarios que lo soliciten.

Es de suma importancia este Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Auto Transporte considerando que se trata de una herramienta pertinente que daría una solución a las dificultades de capital de trabajo u obtención de una herramienta de trabajo, para que los trabajadores en el sector de auto transporte tengan una fuente de ingresos laboral independiente con la que puedan generar ingresos y sustentar a su familia y otorgarles una mayor calidad de vida para él y su entorno familiar.

Dicho préstamo para el sector de auto transporte, es una alternativa de apoyo directo, dirigida a mejorar la escasa oferta laboral, asimismo el servicio de financiamiento con bajas tasas de interés a este sector, contribuirá con el mejoramiento de la calidad de vida y la reducción de la pobreza en el País.

Dicho financiamiento será una opción para fortalecer la actividad del auto transporte, mediante el movimiento de la economía de los trabajadores del sector, mediante el crédito destinado a la compra de herramienta de trabajo, capital de inversión: compra o renovación de vehículo nuevo o usado, compra o renovación de segunda herramienta, reparación y mantenimiento de vehículo, es decir son créditos orientados al sector del auto transporte publico sindicalizado cuya finalidad es el de brindar prestamos de dinero para el mantenimiento de su herramienta de trabajo (arreglo de motor, compra de llantas, etc.) teniendo la premisa fundamental del cuidado al medio ambiente.

Asimismo, posibilitará el acceso al financiamiento para compra de accesorios para la refacción de su fuente de ingreso como son las movilidades. Los precios, marcas y características técnicas de los vehículos automotores, objeto de crédito, serán determinados por los propios beneficiarios a través de sus organizaciones que los representan, cuyos proveedores también serán seleccionados por estas entidades.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, señalar que este **Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte**, fortalecerá la atención del sector de auto transporte a sus miembros carentes de recursos económicos para generarse por sí mismo una herramienta de trabajo, es decir a los miembros más vulnerables, necesitadas y excluidas del sistema financiero bancario al carecer de los avales o garantías para ser sujeto de crédito, creando nuevas oportunidades de acceso a créditos para la obtención de su herramienta de trabajo, dando mayor impulso económico a este sector, pues sería un impacto de manera positiva en la vida económica del país, resaltando el valor de la dignidad como derecho de todo ser humano.

III.- BENEFICIARIOS

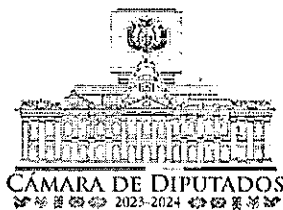
Los beneficiarios del **Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte**, serán los miembros de los Sindicatos de Choferes legalmente reconocidos en sus diferentes modalidades de Transporte Urbano, Inter Provincial, Inter Departamental de pasajeros y carga, que requieran un crédito para la compra, adquisición o renovación de vehículo nuevo o usado, compra o renovación de segunda herramienta, reparación y mantenimiento del vehículo, es decir de su herramienta de trabajo.

Tomando en cuenta la organización del sector de auto transporte el crédito otorgado deberá ser garantizado mediante garantía hipotecaria o prendaria de acuerdo al monto requerido por el solicitante.

IV.- ASPECTOS CONSTITUTIVOS

El **Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte**, se constituirá con un capital de Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) provenientes del Tesoro General del Estado a ser transferidos al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF).

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, podrá ser incrementado por aportes anuales del Tesoro





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

General del Estado y/o recursos de donación y de créditos concesionales que se gestionen.

Adicionalmente podrán contribuir al capital del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales interesados en canalizar recursos económicos para apoyar mediante el crédito destinado a la compra de herramienta de trabajo, capital de inversión: compra o renovación de vehículo nuevo o usado, compra o renovación de segunda herramienta, reparación y mantenimiento de vehículo, es decir son créditos orientados al sector del auto transporte público sindicalizado cuya finalidad es el de brindar préstamos de dinero para el mantenimiento de su herramienta de trabajo.

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, será individual, en moneda nacional y tendrá las siguientes condiciones:

- a. Financiamiento para capital de inversión compra de la herramienta de trabajo de hasta Bs 70.000, para vehículo usado con un aporte propio de 30% y para vehículo nuevo con un aporte propio de 10%. Asimismo, montos superiores al señalado mediante garantía hipotecaria.
- b. El crédito otorgado será en moneda corriente y de curso legal.
- c. Tasa de interés fija anual del 0,5%
- d. Plazo de pago hasta 4 años para compra o renovación de vehículo Usado y 8 años para compra de vehículo nuevo.
- e. Periodo de gracia de 4 meses
- f. Garantías no convencionales.
- g. Registro en un Sindicato, Cooperativa o Asociación reconocido por el Gobierno Municipal.

El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, será administrado por una entidad de intermediación financiera con licencia de funcionamiento emitido por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante un contrato de fideicomiso en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El fideicomiso tendrá una duración de 20 años a cuya conclusión se realizará una evaluación para determinar su ampliación y comprenderá la gestión de todo el ciclo del microcrédito, desde la recepción de las solicitudes hasta la otorgación y recuperación de los recursos otorgados en calidad de préstamo y el pago de los intereses.

Para la definición de políticas, supervisión y fiscalización del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, se constituirá un Directorio conformado por el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), Confederación Sindical de Choferes de Bolivia y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

El pago del crédito otorgado al beneficiario se realizará a partir de los ingresos generados por el trabajo que realice el deudor o beneficiario a la entidad financiera que otorgara el crédito al beneficiario Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, para la cual se deberá tomar en cuenta el ingreso del beneficiario no solamente al momento de definir el monto y las condiciones del crédito, sino también de las cuotas que cada beneficiario está en capacidad de asumir ante el crédito otorgado.

V.- FUNDAMENTACION JURIDICA

El presente Proyecto de Ley, tiene como fundamento legal y Constitucional el siguiente:

Constitución Política del Estado:

➤ **Artículo 46. I.** *Toda persona tiene derecho:*

1. *Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

2. *A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.*

II. *El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.

- **Artículo 47. I.** Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo. **II.** Las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción (...).
- **Artículo 76. I.** El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores.
- **Artículo 312. I.** Toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la soberanía económica del Estado. **II.** Todas las formas de organización económica tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza. **III.** Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente.
- **Artículo 316.** La función del Estado en la economía consiste en: 2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios. 4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- **Artículo 330. I.** El Estado regulará el sistema financiero con criterios de igualdad de oportunidades, solidaridad, distribución y redistribución equitativa. II. El Estado, a través de su política financiera, priorizará la demanda de servicios financieros de los sectores de la micro y pequeña empresa, artesanía, comercio, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción.
- **Artículo 334.** En el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará: 1. Las organizaciones económicas campesinas, y las asociaciones u organizaciones de pequeños productores urbanos, artesanos, como alternativas solidarias y recíprocas. La política económica facilitará el acceso a la capacitación técnica y a la tecnología, a los créditos, a la apertura de mercados y al mejoramiento de procesos productivos. 2. El sector gremial, el trabajo por cuenta propia, y el comercio minorista, en las áreas de producción, servicios y comercio, será fortalecido por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica.

La Ley No. 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013:

- **Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular las actividades de intermediación financiera y la prestación de los servicios financieros, así como la organización y funcionamiento de las entidades financieras y prestadoras de servicios financieros; la protección del consumidor financiero; y la participación del Estado como rector del sistema financiero, velando por la universalidad de los servicios financieros y orientando su funcionamiento en apoyo de las políticas de desarrollo económico y social del país.
- **Artículo 4. (FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS).**
I. Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población.
- **Artículo 16. (OBJETO).** La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

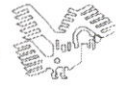
como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

- **Artículo 97. (PERIODO DE GRACIA).** El crédito dirigido al sector productivo con destino a la inversión, deberá contemplar un periodo de gracia en su estructura de reembolso, el cual se establecerá mediante regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Código de Comercio Boliviano: Establece las condiciones para la constitución y operación de fideicomisos para cumplir una finalidad determinada en provecho de los beneficiarios procurando el mayor rendimiento económico posible de los recursos objeto del fideicomiso en la forma y con los requisitos previstos en el acto constitutivo.

- **Artículos 1409.- (CONCEPTO).** Por el fideicomiso una persona, llamada fideicomitente, transmite uno o más bienes a un Banco, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada en provecho de aquél o de un tercero llamado beneficiario.
- **Artículo 1427.- (DISPOSICIONES APLICABLES).** Son aplicables al fideicomiso, en lo conducente, las disposiciones que regulan el depósito y el mandato.


DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY ...

La Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

DECRETA:

PL-337/23

"LEY DE CONSTITUCIÓN DE UN FONDO ROTATORIO DE MICROCRÉDITO DE FOMENTO AL SECTOR DE TRANSPORTE"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto aprobar la Constitución de un Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, como un mecanismo financiero que permita facilitar el acceso a los trabajadores del auto transporte a recursos destinados a la compra o renovación de vehículo nuevo o usado, compra o renovación de segunda herramienta, reparación y mantenimiento de vehículo, con la finalidad de reforzar y dinamizar su actividad económica.

ARTÍCULO 2. (BENEFICIARIOS).- Los beneficiarios del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, serán todos los miembros de los Sindicatos de Choferes legalmente reconocidos en sus diferentes modalidades de Transporte Urbano, Inter Provincial, Inter Departamental de pasajeros y carga a nivel nacional.

ARTÍCULO 3. (FUENTE DE RECURSOS).-

- I. Para el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a transferir al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) un monto de Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS) provenientes del Tesoro General del Estado.
- II. El Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, podrá ser incrementado por aportes anuales del Tesoro General del Estado y/o recursos de donación y de créditos concesionales que se gestionen.
- III. Adicionalmente podrán contribuir al capital del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, los Gobiernos





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Autónomos Departamentales y Municipales interesados en canalizar recursos económicos para apoyar a los trabajadores del sector de auto transporte en su jurisdicción territorial.

ARTÍCULO 4. (CONDICIONES DEL MICROCRÉDITO).-

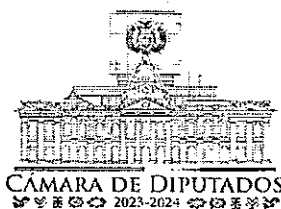
I. El microcrédito otorgado por el Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, será individual y tendrá las siguientes condiciones:

- a. Financiamiento para capital de inversión compra de la herramienta de trabajo de hasta Bs 70.000, para vehículo usado con un aporte propio de 30% y para vehículo nuevo con un aporte propio de 10%. Asimismo, montos superiores al señalado mediante garantía hipotecaria.
- b. El crédito otorgado será en moneda de curso legal.
- c. Tasa de interés fija anual del 0,5%.
- d. El plazo de pago será hasta 4 años para compra o renovación de vehículo Usado y 8 años para compra de vehículo nuevo.
- e. Periodo de gracia de 4 meses.
- f. Garantías no convencionales.
- g. Registro en un Sindicato, Cooperativa o Asociación reconocido por el Gobierno Municipal.

II. Los precios, marcas y características técnicas de los vehículos automotores, objeto de crédito, serán determinados por los propios beneficiarios a través de sus organizaciones que los representan

ARTÍCULO 5. (MECANISMO DE ADMINISTRACIÓN).-

- I. Para la administración del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, se autoriza al Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) a suscribir un contrato de fideicomiso con el Banco de Desarrollo Productivo S.A.M. (BDP-S.A.M.), Banco Unión S.A. y/u otra entidad





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

de intermediación financiera con licencia de funcionamiento de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) por un monto de hasta Bs 200.000.000 (DOSCIENTOS MILLONES 00/100 BOLIVIANOS), en sujeción a lo establecido en el Código de Comercio Boliviano.

- II. El fideicomiso tendrá una duración de 20 años a cuya conclusión se realizará una evaluación para determinar su ampliación y comprenderá la gestión de todo el ciclo del microcrédito, desde la recepción de las solicitudes hasta la otorgación y recuperación de los recursos prestados y el pago de los intereses.

ARTÍCULO 6. (ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN).- Para la definición de políticas, supervisión y fiscalización del Fondo Rotatorio de Microcrédito de Fomento al Sector de Transporte, se constituirá un Directorio conformado por el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), Confederación Sindical de Choferes de Bolivia y Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En un plazo de sesenta (60) días calendario de publicada la presente ley, el Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF) en coordinación con la Confederación Sindical de Choferes de Bolivia, deberá elaborar y aprobar el reglamento de la presente ley.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del año dos mil veinticuatro.


DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

